

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire, Madrid, el día 22 de agosto próximo, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 28 de julio de 1962.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—6.799.

1.º 3-8-1962

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de julio de 1962 por la que se autoriza a «Envases de Hierro, S. L.», la admisión temporal de chapa laminada en caliente para su transformación en bidones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Envases de Hierro, S. L.» de Bilbao, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de chapa laminada en caliente para su transformación en bidones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Envases de Hierro, S. L.», con domicilio en Bilbao, Gordóniz, 53, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.200.000 kilos de chapa laminada en caliente, en piezas rectangulares, para su transformación en bidones, con destino a la exportación o entrada en depósito franco.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda o Estados Unidos. Los de destino estarán determinados por las necesidades de exportación de los productos que contengan los bidones.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones por las de Tarragona, Málaga y Sevilla.

Cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Bilbao, Gordóniz, 53, y en Puente Genil (Córdoba), propiedad del solicitante.

Quinto.—Las mermas autorizadas serán del 7 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

Sexto.—Se aplicará a la presente concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril), por la que se otorgó el régimen de admisión temporal para la importación de chapa a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock y Wilcox, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se autoriza a «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», la admisión temporal de desbaste o palanquilla de acero fino al carbono o de acero de gran elasticidad y tocho de acero fino al carbono o de gran elasticidad, para su transformación en palanquilla y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de desbaste, o palanquilla, o tocho de acero fino al carbono o de acero de gran elasticidad para su transformación en palanquilla y perfiles con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), carretera de Ergobia, el régimen de admisión temporal para la importación de 12.000 toneladas de tocho, o desbaste, o palanquilla de acero fino al carbono o de gran elasticidad. El tocho y el desbaste importado se transformarán en palanquilla o perfil comercial. La palanquilla impor-

tada se transformará en perfil comercial. Estos productos transformados tendrán como destino la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Inglaterra, Francia y Alemania. Los países de destino de los transformados serán Turquía, Pakistán y Vietnam.

3.º La transformación industrial se verificará en la fábrica que posee el concesionario en Hernani (Guipúzcoa).

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Pasajes y las exportaciones por las Aduanas de Pasajes, Bilbao y Barcelona.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para efectuar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de la presente Orden. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

8.º A los efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de palanquilla se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 109 kilogramos de desbaste, correspondiendo cuatro kilogramos a las mermas y cinco kilogramos a los subproductos; ó 130 kilogramos de tocho, correspondiendo cuatro kilogramos a las mermas y 26 kilogramos a los subproductos.

Por cada 100 kilogramos exportados de perfiles, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 116 kilogramos de desbaste, correspondiendo 4,4 kilogramos a las mermas y 11,6 a los subproductos; ó 110 kilogramos de palanquilla, correspondiendo 2,5 kilogramos a las mermas y 7,5 a los subproductos; ó 137 kilogramos de tocho, correspondiendo 5,5 kilogramos a las mermas y 31,5 a los subproductos.

Los subproductos adeudarán los derechos arancelarios que correspondan a su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de agosto de 1962.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,796	59,976
1 Dólar canadiense .....	55,453	55,619
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238